



# Secretaría General

## ORDEN DE RECTORADO 2026-009-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)."*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. "*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)."*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)."*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo. Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)."*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)."*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *"Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país (...)."*

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros: (...). Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado. Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia. (...)."*

Que, el artículo 37 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"El Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el director de carrera; b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera; c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las carreras basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las*

*disposiciones del Consejo de Educación Superior; d. Resolver sobre solicitudes de los estudiantes de cambio de carrera; e. Resolver las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, convalidación y validación por exámenes, presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas políticas basados en los informes de los coordinadores de área de conocimiento; f. Resolver sobre el reconocimiento de estudios basados en los informes emitidos por los respectivos coordinadores de área de conocimiento; g. Resolver sobre solicitudes académicas de los estudiantes de las carreras que no estén en el ámbito de competencia del director de carrera; h. Resolver sobre las solicitudes de perfiles de proyecto de grado presentadas por los estudiantes de la carrera, en base al informe de los profesores informantes; i. Resolver sobre las solicitudes de modificaciones a los proyectos o tesis de grado aprobados y en ejecución; j. Designar los respectivos directores del proyecto o tesis de grado presentados por los estudiantes; k. Cumplir con lo que se establezca en las resoluciones emitidas por los órganos competentes; y, l. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normatividad interna institucional.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).*”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “*(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...).*”;

Que, el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades del Rector”, determina: “*(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...).*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina: “*(...) Actividades del personal académico. El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. En función de las necesidades institucionales, el personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa u otras actividades administrativas. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: b. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación de la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; (...).*”;

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con memorando Nro. ESPE-SL-THUM-2025-1486-M de 17 de noviembre de 2025, el Director de la Unidad de Talento Humano, verificó los requisitos para la designación del Consejo de Carrera para la Tecnología Superior en Sistemas de Información y Ciberseguridad del Departamento de Ciencias de la Computación de la Sede Latacunga;

Que, mediante informe Nro. TUSI-2025-001 de 25 de noviembre del 2025, el Director de la Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Sistemas de Información y Ciberseguridad ( E ), previa exposición de motivos concluye: “*(...) 3. Los docentes propuestos para conformar el Consejo de Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Sistemas de Información y Ciberseguridad (Vigente), cumplen los requerimientos indicados en el Art. 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 2. Los docentes considerados para el consejo de carrera tienen asignación académica tanto de grado como de tecnología, esto de acuerdo a la realidad y disponibilidad de profesores asignados por cada departamento que comparten cátedra en la carrera de Tecnología Superior Universitaria en Sistemas de Información y Ciberseguridad (Vigente). 3. El 90% de docentes de las carreras tecnológicas no poseen titularidad y el personal académico que, si lo posee, no dicta clases en la carrera de Tecnología Superior Universitaria en Sistemas de Información y Ciberseguridad (Vigente)) o tiene asignación docente en carreras de ingeniería. 4. No se considera docentes titulares tiempo completo dentro de los miembros principales del consejo de carrera por la asignación de carga horaria en carreras de ingeniería y por ende su asignación académica de grado. 5. Se consideran docentes ocasionales en vista que para las carreras tecnológicas no existen docentes titulares. Sin embargo y sobre estas circunstancias se cumple al Art 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE literal b. “Cuatro profesores que*

*imparten asignaturas en la carrera con sus respectivos suplentes (...)” 6. Se considera a tres docentes del género femenino para respetar lo estipulado en el Art 36. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...). A su vez recomienda: “(...). I. Realizar el trámite ante las autoridades pertinentes de la Universidad para la designación mediante Orden de Rectorado de los miembros del Consejo de Carrera de Tecnología Superior Universitaria en Sistemas de Información y Ciberseguridad (Vigente).”;*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2025-5011-M de 08 de diciembre de 2025, el Director de la Sede Latacunga remite al Vicerrector de Docencia, Encargado: “(...) los documentos habilitantes para la designación de Miembros del Consejo de la Carrera de Tecnología Superior en Sistemas de Información y Ciberseguridad perteneciente al Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Latacunga, y adjunta el informe de necesidad debidamente fundamentado, en el que consta la propuesta (miembros principales y suplentes), para conformar el Directorio de Consejo de la referida Carrera; mediante el presente me permita solicitar a usted mi Coronel, se digne tomar conocimiento y disponer quien corresponda realice el análisis respectivo y se digne gestionar ante la máxima autoridad la designación concerniente mediante Orden de Rectorado, conforme lo establece el Art. 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y su Codificación (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2025-5083-M de 16 de diciembre de 2025, el Vicerrector de Docencia, Encargado, solicita al Vicerrector Académico General: “(...) el trámite pertinente para la conformación del Consejo de la Carrera de Tecnología Superior en Sistemas de Información y Ciberseguridad perteneciente al Departamento de Ciencias de la Computación de la Sede Latacunga; y, con base a lo establecido en el Art. 36 de la Reforma al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y su Codificación, mucho agradeceré de usted, Señor Vicerrector, se sirva alcanzar ante el Rectorado, el respectivo trámite para la emisión de la Orden de Rectorado para la designación de los miembros del consejo de la indicada carrera (...).”.

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2869-M de 17 de diciembre de 2025, el Vicerrector Académico General, en relación al trámite de designación de miembros del Consejo de la Carrera de Tecnología Superior en Sistemas de Información y Ciberseguridad, Sede Latacunga; con fundamento en el Art. 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, solicita al Infrascrito, se atienda el requerimiento realizado mediante la expedición de la respectiva Orden de Rectorado. A su vez, con base en el análisis del informe que se anexa, y los justificativos establecidos en el mismo, recomienda, se considere a los docentes y estudiantes postulados, para integrar como miembros principales y suplentes.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2869-M; se dio la disposición a la Secretaría General, para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito:

Que, todo el personal académico y estudiantes que formarán el Consejo de la Carrera de Tecnología Superior en Sistemas de Información y Ciberseguridad, Sede Latacunga, cumplen con los requisitos establecidos en la norma; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art. I.- **Conformar a partir del 14 de enero de 2026 hasta el 14 de enero de 2028**, el Consejo de Carrera de Tecnología Superior en Sistemas de Información y Ciberseguridad, Sede Latacunga; con los profesionales y estudiantes que expresamente se detallan a continuación:

**PRESIDENTE:**

Director/a de Carrera

**MIEMBROS PRINCIPALES:**

ING. VITERI ARIAS CRISTIAN SANTIAGO, MGTR.	(Primer Miembro)
ING. CORRAL DIAZ MARIA ALEXANDRA, MGTR.	(Segundo Miembro)
ING. ALVAREZ VEINTIMILLA ORLANDO MARCELO, MGTR.	(Tercer Miembro)
ING. TINTIN PERDOMO VERONICA PAULINA, MGTR.	(Cuarto Miembro)

**MIEMBROS SUPLENTES:**

ING. JACHO GUANOLUISA NANCY DEL PILAR MGTR.	(Primer Miembro)
ING. CHASIQUIZA MOLINA EDWIN OSWALDO, MGTR.	(Segundo Miembro)

ING. QUIMBITA CHILUISA OMAR ROLANDO, MGTR.  
ING. BORJA ALMEIDA LUIS GONZALO, MGTR.

(Tercer Miembro)  
(Cuarto Miembro)

Art. 2.- El Consejo de Carrera, contará con el Secretario Académico asignado a la Carrera, en calidad de secretario del mismo.

Art. 3.- El/La directora/a de Carrera será responsable de notificar a cada uno de los miembros designados en la presente Orden de Rectorado; e instalar al Consejo de Carrera.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Latacunga; Director de Carrera de Tecnología Superior en Sistemas de Información y Ciberseguridad, Sede Latacunga ; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 12 de enero de 2026

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre P.  
Secretaria General

Revisado por:

Abg. Melanee Auz V.  
Asesora Institucional